



SHA/DGFE/CP/004/2024-2027.

Consulta Pública a fin de participar en el proceso reglamentario para la creación del Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres del municipio de Guanajuato Capital.

El suscrito, Dr. **Daniel Federico Chowell Arenas, Secretario del H. Ayuntamiento** de Guanajuato, Gto., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 73 y 137 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y, en cumplimiento a lo aprobado por la **Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos**, trienio 2024-2027, en la Sesión Ordinaria número 12 de este órgano interno del Ayuntamiento celebrada en fecha 30 de octubre del 2025, hago de conocimiento y **convoco** a todos los habitantes de este Municipio, a efecto de participar en el proceso normativo de la siguiente:

Iniciativa de creación del Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres del municipio de Guanajuato Capital.

Dicha consulta se realizará con base en el documento anexo al presente y, en términos de las siguientes:

BASES

Primera. Objeto:

El objeto de la consulta es garantizar la participación social, recabando opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía, colegios de profesionistas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y demás actores sociales interesados, a fin de fortalecer el contenido normativo de la propuesta de reglamento y asegurar que, en su caso, su aplicación responda a las necesidades de su objeto.



Segunda. De los medios para hacer llegar los comentarios y/u observaciones:

Las personas o miembros de la sociedad civil señaladas en la base primera que decidan participar dentro de este proceso normativo y formulen comentarios y/u observaciones a la iniciativa, deberán hacerlas llegar al siguiente correo electrónico: daniel.chowell@guanajuatocapital.gob.mx

Tercera. Del plazo para hacer llegar los comentarios y/u observaciones:

Los ciudadanos que decidan participar dentro de este proceso y formulen comentarios y/u observaciones a la iniciativa, tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación de la presente en la Gaceta Municipal para hacerlas llegar.

Lo anterior con el propósito de asegurar la participación ciudadana y dar cumplimiento al proceso reglamentario establecido en lo dispuesto por el artículo 303 fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a los 31 días del mes de octubre del año 2025.

Atentamente,


Dr. Daniel Federico Chowell Arenas,
Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato.



2151



Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento



Hora: 20:13 Recibido: [Signature]
Anexos: con anexos



SINDICATURA Y REGIDURÍA
OFICIO:SYR/554/2025

Guanajuato, Gto 27 de Agosto de 2025

Doctor Daniel Federico Chowell Arenas.
Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato.
Presente.

Quien suscribe, Liliana Alejandra Preciado Zarate, en mi calidad de Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, me permito remitir a usted la propuesta de punto de acuerdo por el que se crea el fondo complementario para la atención integral a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres del municipio de Guanajuato Capital. , a efecto de que por su conducto y en ejercicio de sus atribuciones, sea enlistada en el proyecto de orden del día de la siguiente sesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, toda vez que con fundamento en los artículos 137 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., es atribución de usted formular la propuesta de orden del día para el desarrollo de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

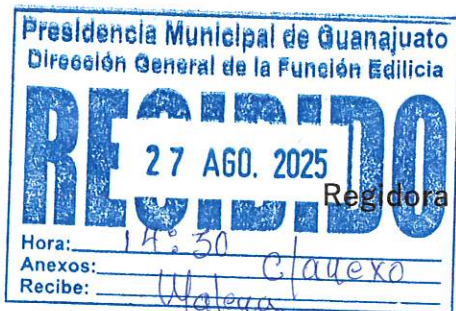
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracciones III y VI de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Atentamente,

[Signature]

Liliana Alejandra Preciado Zarate

Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.



Punto de Acuerdo por el que se crea el Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres del municipio de Guanajuato Capital.

Liliana Alejandra Preciado Zárate, regidora del H. Ayuntamiento Guanajuato Capital 2024-2027, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I inciso b) y 29 fracción VI de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y lo establecido por el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato; me permito poner a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo por el que se crea un Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres del municipio de Guanajuato Capital, dentro del Presupuesto municipal, aplicable al ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes.

Exposición de motivos

Infancia y adolescencia en Guanajuato. La organización Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) presentó un informe en enero de 2024 sobre infancias y adolescencias en Guanajuato¹. La situación general podría resumirse en los siguientes puntos:

- **Casi dos millones de niñas, niños y adolescentes viven en Guanajuato.** A nivel nacional, Guanajuato era -de acuerdo con el INEGI en 2020- el séptimo estado con mayor población infantil y adolescente en el país.
- **La población infantil y adolescente de Guanajuato es diversa.** Se identifican poblaciones indígenas con presencia en Guanajuato -fueron registradas hasta 27 hablantes de lengua indígena- y afromexicanas, de tal manera que por cada 62 niñas, niños y adolescentes hay 1 indígena o afrodescendiente. Por otro lado, 126 mil NNA tienen alguna discapacidad, lo que coloca a Guanajuato en la sexta entidad con mayor población con discapacidad en ese rango de edad. (INEGI, Censo 2020).
- **Más del 40% de niñas, niños y adolescentes guanajuatenses viven en condición de pobreza y pobreza extrema.** En términos de las carencias sociales (acceso a alimentación, a servicios de salud, a seguridad social, rezago educativo, calidad y espacios de la vivienda o sus servicios básicos) y de ingresos en los hogares en donde viven niñas, niños y adolescentes, se califican de insuficientes en un 43.3% (CONEVAL, Medición de la pobreza 2016-2022).
- **1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes en Guanajuato no tienen acceso a alimentación nutritiva y de calidad.** Al menos 418 mil NNA en Guanajuato, de alguna manera, viven fuera de las garantías constitucionales de su derecho a la alimentación

¹ Red por los Derechos de la Infancia en México (2024). Recuperado de:
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/01/23/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-guanajuato-enero-2024/>

nutritiva y de calidad (CONEVAL, Medición de la pobreza 2016-2022).

- **1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes no tienen una vivienda digna y decorosa.** Aproximadamente 212 mil NNA no tiene acceso a una vivienda digna y decorosa que les ofrezca al menos agua, drenaje, energía eléctrica y combustible en condiciones aceptables (CONEVAL, Medición de la pobreza 2016-2022).
- **2 de cada 10 niñas, niños y adolescentes no asistía a la escuela en 2020.** Aunque la tasa de abandono escolar ha disminuido en los últimos ciclos. Sin embargo, en un horizonte temporal más amplio, tenemos datos para afirmar que la brecha en el acceso a la educación de NNA en Guanajuato aumentó en 11.2% en una década. En contraste, la población infantil y adolescente en situación de trabajo aumentó en casi 40 mil personas entre 2020 y 2022.
- **13 mil niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años declaran estar casadas o unidas y 8 mil de ellas tiene al menos un hijo.** La cifra de madres de 10 a 17 años en 2023 fue de 5,461. La cifra de maternidad ha crecido en las últimas dos décadas, tan De acuerdo con UNICEF, ambas situaciones constituyen una violación a sus derechos de niñez y adolescencia, pues la unión matrimonial y la maternidad en esa edad, se consideran afectaciones graves a la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas, en particular, que impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa para ellas la discriminación y la violencia (INEGI, Censo 2020).

El fenómeno de las violencias en Guanajuato y su impacto directo en las infancias y adolescencias. La violencia letal en Guanajuato en contra de niñas, niños y adolescentes es gravísima. Y a este análisis debe sumarse el registro de entre 10 mil 600 y 18 mil 300 NNA que estaban en riesgo de ser reclutados o utilizados por parte de grupos delictivos en Guanajuato durante el 2020, según un estudio también de Redim². Con base en datos oficiales del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública sobre incidencia delictiva tenemos que, en 2024 se registró:

- 1 NA víctima de feminicidio -de entre 0 y 17 años-
- 256 NNA víctimas de homicidio -la entidad con mayor número de homicidio de NNA con arma de fuego-
- 2 NNA víctimas de trata
- 62 NNA víctimas de extorsión
- 6 NNA víctimas de secuestro
- 243 NNA víctimas de desapariciones -71 permanecían como no localizados³-

Además, el informe sobre salud, lesiones y causas de violencia 2010-2023 registró en ese

² REDIM & ONC (2021). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo. Recuperado de:

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2021/12/07/niñez-reclutada-por-agrupaciones-delictivas-en-mexico/>

³ Segob, RNPDO al 24 de abril de 2025.

último año:

- 2,424 NNA atendidas en hospitales por violencia familiar, de las que 2 mil 250 eran mujeres. Cabe puntualizar en que hubo un decremento de atenciones por violencia familiar respecto al 2022.
- 379 NNA atendidas en hospitales por violencia sexual, de las que 329 eran mujeres. También hubo un decremento de atenciones por violencia sexual respecto al 2022.
- 22 NNA atendidas en hospitales por violencia sexual en escuelas, de las que 14 eran mujeres. Se reporta un decremento respecto al 2022.
- 1,231 NNA atendidas en hospitales por violencia física, de las que 455 eran mujeres. En este caso se registra aumento de 2% respecto al 2022.
- 103 NNA atendidas en hospitales por violencia física en escuelas, de las que 47 eran mujeres. Aquí se reporta un aumento de 60% respecto de 2022.
- 59 NNA perdieron la vida por suicidio, de las 22 eran mujeres. Este registró aumentó respecto de 2022.

Impacto (in)directo del fenómeno de las violencias en Guanajuato en las infancias y adolescencias. Adicionalmente, el fenómeno de la violencia en el Estado de Guanajuato ha generado un incremento alarmante de infancias en situación de orfandad.

Cuando ocurre un feminicidio, los hijos e hijas de las víctimas quedan expuestos a mayor nivel de desprotección y abandono que ponen en riesgo su salud mental y en general, su vida (Arrobo, 2018)⁴. Es necesario señalar que cada caso es particular, pero es común que familiares se hagan cargo de NNA, incluso hay ocasiones en las que el propio presunto feminicida asume su cuidado por la patria potestad que ejerce sobre ellos⁵. Al no contar con redes de apoyo, la institucionalización es la alternativa para su cuidado y protección.

La muerte abrupta de la madre en el caso del feminicidio, o su ausencia repentina en el caso de la desaparición, se traducen en graves afectaciones: negación total del hecho, confusión, incompreensión; activando la sensación de temor, abandono y peligro para NNA, promoviendo carencias afectivas que pueden ser irreparables (Arrobo, 2018).

Al desmontarse la premisa creada, promovida y expandida de que la familia es siempre un lugar de cuidado y protección, en el extremo contrario es evidente en muchos casos que la violencia inicia y termina trágicamente en el núcleo familiar.

⁴ Arrobo, C. (2018). *El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de femicidio*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2018. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6158>

⁵ Al respecto, la Bancada Feminista presentó en 2023 una iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de Guanajuato en materia de suspensión y pérdida de la patria potestad por feminicidio de la madre, bajo la premisa de que en atención al interés superior de las infancias los órganos jurisdiccionales deben abandonar el viejo concepto de patria potestad como poder del progenitor y vigilar más de la institución a favor de las NNA.

De acuerdo con Catalina Arrobo (2018) es indispensable comprender que los impactos de feminicidio pueden ser más visibles en infancia y adolescencia respecto de la etapa neonatal o temprana infancia porque se producen afectaciones de diversas formas. Pero en general, la autora sostiene -y se coincide de fondo con su postura- que las niñas, niños y adolescentes pasan de ser víctimas indirectas a ser víctimas directas del delito de feminicidio y desaparición de sus madres.

Apoya esta postura la noción de "víctima" en el derecho internacional que la define como: [...] aquella 'cuyo derecho individual ha sido denegado o dañado por el acto ilegal internacional que ha sido de otra manera particularmente afectado por dicho acto'⁶.

Sin embargo, en la formalidad de la legislación local, estas infancias se consideran jurídicamente como "víctimas indirectas", conforme a la Ley General de Víctimas, con derecho a medidas inmediatas de protección integral, asistencia, atención especializada y reparación del daño.

Su situación, sumada a una eventual respuesta institucional inadecuada, generaría afectaciones psicosociales de efectos de mediano y largo plazo incluyendo trastornos de duelo complicado, afectaciones en salud mental, rezago educativo, pobreza extrema y riesgo de revictimización.

Ahora bien, el paradigma de protección a NNA en México hasta hace unos años reflejaba una visión que de pronto es entendida más como objeto de control, que se aborda de manera unívoca desde el adultocentrismo, lo que ha derivado en la necesidad de establecer mecanismos amparados en instrumentos internacionales que velen más por el interés superior de la infancia vistos desde la perspectiva de los derechos humanos, y menos desde la perspectiva de las instituciones civiles de gran arraigo en el derecho familiar mexicano.

Así, apoyan la propuesta desde una regulación amplia pero también particular, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, párrafo noveno, de la misma Carta Magna⁷; 1, 2, y 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁹; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁰; la Ley General de Víctimas¹¹; la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento

⁶ Feria, M. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. En Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Volumen 43.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 y 4º párrafo noveno. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 6 de junio de 2023.

⁸ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

⁹ Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994.

¹⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

¹¹ Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.

Familiar para el Estado de Guanajuato¹²; la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Guanajuato¹³; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en particular sus artículos 25 y 26¹⁴; la Ley para el Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Guanajuato, especialmente sus disposiciones relativas a la función asistencial y de protección social municipal en su artículo 31¹⁵.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se registraron 251 muertes violentas de mujeres en Guanajuato, de las cuales solo 9 fueron clasificadas como feminicidios¹⁶. Además, al 15 de marzo de 2024, oficialmente existía registro de la desaparición de 4,185 personas en Guanajuato, de las cuales 611 eran mujeres¹⁷.

Es decir, que frente a la falla -social y estadual- de erradicar las violencias en contra de las mujeres, en particular las violencias letales, trae consigo la urgencia de tomar medidas para mitigar los efectos que generan en las infancias.

Precisamente, la circunstancia particular que vive Guanajuato y sus municipios, al cruzar por una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), territorialmente aplicable a 17 municipios -entre ellos, Guanajuato Capital- que se sustenta precisamente en la alta incidencia de feminicidios y desapariciones, obliga a construir políticas públicas con enfoque diferencial, que consideren la edad, el contexto, el género y las afectaciones psicosociales específicas de esta población¹⁸.

El dictamen que sustenta la Declaratoria de AVGM¹⁹ -septiembre de 2024- se analizó con la Mesa Técnica en materia de justicia sobre un programa para garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y desaparición que recibieran servicios integrales de atención de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de víctimas y en la normativa de protección para NNA, en el que un trabajo previo había reportado 28 personas beneficiarias sin precisar características del universo, montos y tipos de atención.

¹² Gobierno del Estado de Guanajuato. Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2021.

¹³ Gobierno del Estado de Guanajuato. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo de 2017.

¹⁴ Gobierno del Estado de Guanajuato. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2015.

¹⁵ Gobierno del Estado de Guanajuato. Ley para el Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2002.

¹⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Información sobre violencia contra las mujeres 2023, consultado en abril de 2025. <https://www.gob.mx/sesnsp>

¹⁷ Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Informe actualizado de personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato 2024, consultado en abril de 2025.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Gobierno de México (2024). Dictamen sobre la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres para 17 municipios del Estado de Guanajuato.

En el momento del dictamen, se propuso completar un programa de alcance estatal con claridad del seguimiento que en su momento reportaron la Secretaría de Salud -en lo relativo a salud psicoemocional- o la Secretaría de Educación -en materia de prevención de la estigmatización de NNA víctimas indirectas de feminicidio y desaparición-.

Se señala de manera específica que la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (PEPNNA) es la instancia coordinadora o articuladora. Y, sin embargo, se considera que debe haber un involucramiento de otras instancias, como el IMUG y la CEAIV en su operación para garantizar perspectiva de género e interseccionalidad.

En la DAVGM, en particular el rubro de medidas de reparación del daño, la recomendación 5.1. Consolidar el Programa de Atención Integral a hijas e hijos de víctimas de feminicidio o desaparición de sus madres, se dictó como medida prescriptiva para atender la problemática.

Es necesario señalar, que en su momento las evidencias de análisis en la fase previa a la declaratoria de AVGM se constituían sobre la base del Programa “Vivamos Seguras” cuyo diseño incluía un componente para brindar atención especializada a víctimas indirectas de delitos de desaparición y/o feminicidio. Evidencias que como se señaló, ni para la autoridad federal fueron presentas completas y claras.

Al respecto, desde la plataforma ¡Mujeres Alertas!²⁰ se ha dado seguimiento a la política pública implementada para la erradicación de las violencias en contra de las mujeres que constituye la AVGM, en particular a los índices de feminicidio y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas como lo sustenta la declaratoria. En octubre, noviembre y diciembre de 2024 no se reportaron avances sobre esta medida ni sus tres acciones específicas, mientras que en enero, febrero y marzo de 2025 se registran los siguientes avances reportados por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses (IMUG) en su calidad de instancia técnica del Grupo de Trabajo que integra a las autoridades responsables:

Acción	Enero 2025	Febrero 2025	Marzo 2025
5.1.1. Crear un fondo especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio o desaparición de sus madres.	La CEAIV cuenta con un censo de víctimas indirectas beneficiarias de los Programas de NNA víctimas de feminicidio y desaparición, restitución de derechos y fondo emergente de víctimas.	El 22 de enero de 2025 se aprobó el Programa de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, hijos e hijas de Mujeres Desaparecidas y Víctimas de Feminicidio por parte del Consejo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las	Se trabaja en la elaboración de las reglas de operación que dictarán el funcionamiento del fondo especializado para la atención de NNA víctimas indirectas.

²⁰ ¡Mujeres Alertas! es una iniciativa de Movimiento Ciudadano Guanajuato. Disponible en: www.mujeresalertas.mx

		Mujeres. Se está a la espera de su publicación en el Periódico Oficial.	
5.1.2. Identificar a las hijas e hijos víctimas de feminicidio o desaparición.	Sin datos.	La CEAIV cuenta con un censo de NNA víctimas Indirectas de feminicidio y desaparición, son el SIPINNA y PEPNNA.	Se remitió el censo de NNA víctimas indirectas de feminicidio y desaparición, son el SIPINNA y PEPNNA.
5.1.3. Implementar el programa de atención integral, focalizando mecanismo y alternativas para atención a la salud mental considerando el trauma complejo para hijas e hijos de víctimas de feminicidio y desaparición.	En Dolores Hidalgo se brindó atención psicológica a NNA en estado de orfandad víctimas Indirectas de feminicidio. En León, se brindaron orientaciones psicológicas para tratar el tema de duelo, alojamiento, cuidados alternativos, maltrato, abandono, omisión de cuidados o cualquier otro tipo de vulneración de sus padres o tutores. No se especifican datos ni se particulariza atención de orfandad por las causas específicas. En Silao, especialistas en psicología y trabajo social atendieron a dos menores por caso de feminicidio.	El 22 de enero de 2025 se aprobó el Programa de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, hijos e hijas de Mujeres Desaparecidas y Víctimas de Feminicidio por parte del Consejo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Se está a la espera de su publicación en el Periódico Oficial. Se brinda atención psicológica a NNA en: Cortazar Dolores Hidalgo Santa Cruz de Juventino Rosas León Pénjamo Salamanca	Informan acciones para reconfigurar el Programa de Atención Integral a NNA Víctimas Indirectas con IPLANEG y Consejería Jurídica. Se brinda atención psicológica a NNA en: Cortazar Dolores Hidalgo León Pénjamo Salamanca Silao

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes mensuales de avances de la AVGM.

Es decir, que a pesar de los esfuerzos reportados desde la solicitud de AVGM (2022) y ahora a 6 meses de su vigencia, no se han concretado los objetivos para la protección integral de NNA en condición de orfandad y de desaparición de sus madres.

Ahora bien, desde el ámbito municipal y dado que Guanajuato Capital es uno de los 17 municipios con AVGM, se analiza con detenimiento esta medida y se reflexiona en que, si bien es un componente importante de las medidas de reparación del daño, la población objetivo de manera circunstancial son las infancias y adolescencias en tanto víctimas indirectas en situación de vulnerabilidad.

Por lo tanto, en atención al del interés superior de la niñez estamos obligados a desarrollar

respuestas proactivas y articuladas con las medidas existentes, que aseguren para las infancias el ejercicio efectivo de sus derechos y prevengan futuras afectaciones derivadas de la violencia estructural.

Antecedentes de la atención a NNA en condición de orfandad por feminicidio. Centrados en las infancias y adolescencias, el 4 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto del “Acuerdo por el que se expide el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio”²¹ cuyo objetivo general describe como: Brindar elementos que orienten y faciliten el actuar del personal sustantivo encargado de la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio (NNAOF), así como la efectiva restitución de los mismos, mediante la generación de acciones para la prestación de los servicios correspondientes, conforme al marco normativo aplicable.

En concordancia, la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (PPNNAEG), publicó en el Periódico Oficial el 1 de noviembre de 2022, el “Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio en el Estado de Guanajuato”²²

Su objetivo general es: Brindar elementos que orienten y faciliten el actuar del personal sustantivo encargado de la protección de los derechos de NNAOF, así como la efectiva restitución de los mismos, mediante la generación de acciones para la prestación de los servicios correspondientes, conforme al marco normativo aplicable.

Sin embargo, los objetivos específicos para Guanajuato son más amplios, pues cabe destacar que en nuestro Estado la Protección de NNA en general salió del Sistema Estatal DIF y sus Sistemas municipales para estar a cargo de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y sus Procuradurías Auxiliares.

Los objetivos específicos que cubre el Protocolo en Guanajuato son:

- Determinar elementos esenciales para la identificación y reconocimiento de NNAOF que requieran una canalización a un Centro de Asistencia Social (CAS) o a las instancias correspondientes, garantizando en todo momento, el respeto a sus derechos humanos, a través de las medidas de protección y servicios especializados procedentes.
- Definir los términos específicos de la emisión de medidas especiales de protección y

²¹ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2021). Extracto del Acuerdo por el que se expide el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio. Recuperado de: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/07/PROTOCOLO_NNAOF.pdf

²² Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (2022). Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio en el Estado de Guanajuato. Recuperado de: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2022_PEPNNA_Protocolo_atencion_integral_ni%C3%B1as_ni%C3%B1os_adolescentes_condicion_orfandad_feminicidios_estado_guanajuato.pdf

la prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño a NNAOF.

- Informar a las diversas autoridades competentes para la protección de NNAOF, a fin de generar una coordinación institucional para la atención de los casos.
- Orientar el cumplimiento de las atribuciones de las Autoridades que concurran a la atención a NNAOF.
- Esclarecer los mecanismos de integración de NNAOF a su familia ampliada o de acogida que estén en condiciones idóneas de proteger y asegurar su desarrollo.
- Guiar el ofrecimiento del acompañamiento psicológico y socioeducativo a NNAOF, así como el acompañamiento sociofamiliar a las familias que estén a cargo de NNAOF.
- Orientar el seguimiento a los casos de NNAOF, así como garantizar la asesoría legal sobre los procesos judiciales desde el inicio del procedimiento, según la decisión de los familiares, sobre todo en los casos que no cuenten con recursos económicos para asumir el costo monetario que implica el desarrollo de los mismos.
- Señalar el momento de inicio del registro de NNAOF, por violencia contra la mujer e intrafamiliar, llevados por las mismas instituciones encargadas de registrar los feminicidios.

Es decir que -nuevamente, teniendo como centro a las infancias y adolescencias y la protección de su interés superior- la PPNNAGE integra de manera armónica la atención en condición de orfandad para el caso de feminicidio a través de un protocolo específico, por lo que indudablemente a través de esta, sus Procuradurías Auxiliares y Unidades Administrativas que deben canalizarse los apoyos que brinden otras instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Sin embargo, el hecho de que ambos protocolos solamente contemplen el delito de feminicidio y no la desaparición de las madres de NNA, merece un especial pronunciamiento porque se considera ineludible integrar la atención de NNA en cuanto víctimas indirectas de la desaparición de sus madres y en situaciones de vulnerabilidad, condición jurídica que, en nuestra opinión debe ser revertida de manera inaplazable por las instancias estatales correspondientes y en los municipios en corresponsabilidad.

Creación de un Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición del municipio de Guanajuato. El H. Ayuntamiento de Guanajuato Capital 2024-2027 tiene clara su intención de contribuir a la protección de las infancias y adolescencias a la restitución de sus derechos en condición de orfandad generadas por las violencias contra las mujeres en el Estado de Guanajuato, y en particular de su territorio municipal.

La creación del Fondo propuesto contribuiría de manera inmediata a dar cumplimiento a las recomendaciones federales sobre la AVGM, pero sobre todo, a atender de forma puntual la doble vulnerabilidad que enfrentan las niñas, niños y adolescentes afectados por estos fenómenos de violencia extrema, colocando el interés superior de la niñez como eje central de la acción pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se aprueba la creación de un Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres del municipio de Guanajuato Capital.

Segundo. Se instruye a la Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal 2024-2027 a elaborar y presentar a este H. Ayuntamiento los lineamientos específicos del Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres del municipio de Guanajuato Capital; así como a establecer vinculación con la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guanajuato para este propósito. La aplicación del fondo deberá observar formalmente, para ambas causas de orfandad, lo dispuesto por el "Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio en el Estado de Guanajuato" con relación al momento sobre el momento en que el Equipo Multidisciplinario marque la intervención de instituciones públicas o particulares, o autoridades competentes y auxiliares para ejecutar las medidas de protección especial de acuerdo con el plan específico de restitución de derechos cada NNA del que este fondo es una herramienta complementaria.

Tercero. Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal 2024-2027 a considerar en sus programas la vinculación con la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guanajuato Capital para transversalizar la atención a NNA en el marco del "Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio en el Estado de Guanajuato" e incluir la condición de orfandad por desaparición de sus madres.

Guanajuato Capital, 27 de Agosto de 2025.

Liliana Alejandra Preciado Zárate
Regidora del H. Ayuntamiento de Guanajuato